



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00241

**PROCESO:** Divorcio

**DEMANDANTE:** Adriana Isabel Hernández Castilla

**DEMANDADO:** Dairo José Garizabalo Hernández

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que el demandado estando notificado, contestó la demanda en nombre propio sin derecho de postulación a través de un apoderado judicial, razón por la cual se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, Enero 25 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO,**  
Veinticinco (25) De enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y estudiado el expediente, se observa que el demandado Dairo José Garizabalo Hernández, estando notificado, procedió a contestar la demanda de forma directa, en su propio nombre, sin el derecho de postulación a través de un apoderado judicial, motivo por el cual se tendrá por no contestada la presente demanda. Por otro lado, se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

La audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFEZISE** en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, la cual en Artículo 7º señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20 del artículo 107 del Código General del Proceso"

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Apoderado Demandante: [azslawyer@gmail.com](mailto:azslawyer@gmail.com) , Demandante: [adrianacoordinacionvs@gmail.com](mailto:adrianacoordinacionvs@gmail.com) Demandado: [dagar6827@hotmail.com](mailto:dagar6827@hotmail.com) De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**

[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 3015090403

En merito a lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1.- Téngase** por no contestada la demanda, conforme lo dilucidado en la parte considerativa de la presente providencia.

**2.- Señalar** fecha para el día 23 de Febrero del **2023** a las 2:00 pm, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **PLATAFORMA LIFEZISE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

**3-** Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Apoderado Demandante: [azslawyer@gmail.com](mailto:azslawyer@gmail.com) , Demandante: [adrianacoordinacionvs@gmail.com](mailto:adrianacoordinacionvs@gmail.com) Demandado: [dagar6827@hotmail.com](mailto:dagar6827@hotmail.com) De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

**4.- Notifíquese** esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ**

**JUEZA**

jirg